



EXPEDIENTE N° : 895-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : CARTOTEK S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CAMPOY  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : INDUSTRIA  
RUBRO : PAPEL  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1042-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Lima, 27 enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1042-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cartotek S.A. (en adelante, Cartotek) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos.
- No acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su planta, toda vez que estos se encontraron dispuestos sobre el suelo, mezclados y sin contenedores con tapas ni debidamente rotulados.
- Excedió el límite máximo permisible para el rubro papel para las actividades de industria en curso en el parámetro sólidos suspendidos totales (mg/l) en el punto de control identificado como EFLU-1 correspondiente al punto de descarga final al alcantarillado público del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2012.

(ii) Ordenar a Cartotek que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, sistema contra incendios, señalización, entre otros.
- Implementar contenedores debidamente rotulados para residuos sólidos no peligrosos y ubicarlos en las áreas administrativas y en las zonas de producción, a fin de lograr un adecuado acondicionamiento, almacenamiento y segregación de cada tipo de residuo no peligroso.





- Capacitar al personal responsable del manejo de residuos en cuanto a la adecuada segregación, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos generados en la Planta.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Cartotek el 30 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1131-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

<sup>2</sup> Folio 157 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cartotek el 30 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1042-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSR



